

X. PROPIEDAD Y AGRARISMO

“...esta ley dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejando todas tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos: ya no, ya tendrás tu pequeño pedazo de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; ya no te levantarás con el azote, a las tres de la mañana, a rezar el famoso alabado, a rezarle a ese dios que ha permitido tenerte como esclavo y que no ha permitido tenerte como gente; ya no irás a darle las gracias en vano por aquellos favores que te contará el cura, quien te decía que tu reino no es de este mundo, que tu mansedumbre, tu humildad, tu respeto al patrón te lo premiará con un jirón de cielo; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir.”⁸⁹

Era la cuestión relativa a la propiedad inmueble, y consecuentemente, la que de ella directamente derivaba: la referente a la tenencia de la tierra y a los derechos que sobre ella tenían quienes la trabajaban, la que más preocupaba, ciertamente, a quienes elaboraban la nueva Constitución, ya que era dicho punto, precisamente, el que mayormente había influido en el ánimo de nuestro pueblo para lanzarse a la lucha revolucionaria que ahora trataba

⁸⁹ Heriberto Jara en la sesión permanente: 29, 30 y 31 de enero de 1917.

de coronarse jurídicamente, y el que había proporcionado a ésta, indudablemente, su mayor contingente; pues...

“Si la presentación del artículo 5º del Proyecto de la Primera Jefatura —nos relata Pastor Rouaix en la importantísima obra a la que de continuo venimos recurriendo en esta sencilla interpretación de la gestación de los preceptos fundamentales de nuestra Carta Magna⁹⁰— produjo una intensa conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias populares, el artículo 27 que se refería a la propiedad de las tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconsuelo entre los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857, sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica. Hasta esos tiempos el obrero pesaba poco en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado y el número de trabajadores era insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje, que se extendía desde los lejanos confines del Estado de Sonora, en donde gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio, impotente para romper sus cadenas, se debatía en una verdadera esclavitud. Esos motivos hacían que la resolución del problema agrario fuera de más urgencia y de mayor necesidad para el país, que la resolución del problema obrero, pues, en aquél estaba vinculada, no sólo la prosperidad de las clases trabajadoras, sino la constitución orgánica de la nacionalidad misma en su base fundamental, que es la tierra, la madre universal que da la vida. Por otra parte, el obrero por imposibilidad material, nunca ambicionó poseer la fábrica mientras el campesino sí concibió desde el primer momento, que su redención estaba en poseer la tierra.”

En efecto, nuestra historia parece estar nutrida del problema más añejo que han afrontado los mexicanos: el de la tierra y las diversas tentativas que a lo largo de ella se han hecho para tratar

⁹⁰ Pastor Rouaix. “Génesis de los artículos 27 y 123...”; págs. 125 y ss.

de solucionarlo. Por encima, todavía, del que hubo de presentar el que entre nosotros llegó a establecerse entre trabajadores y empresarios, y que databa de no hacía mucho tiempo, relativamente hablando, la cuestión agraria llegaría a conformar la evolución misma de nuestro pueblo y a matizar, definitivamente, la trayectoria histórica de México, al grado de que con toda certidumbre podemos decir que en el meollo de nuestras luchas existenciales se ha hallado siempre el problema de la tierra, y no sería sino éste, pues, el que fundamentalmente diera lugar a la Revolución Mexicana.

El sistema feudal que privó en el agro mexicano durante tanto tiempo, y la grave situación social que, consecuentemente, hubo aquél de generar, hubieron de desembocar, así, en el movimiento de 1910, que, intensificando sus reclamos sociales a partir de 1913 pugnaba ahora por dejar jurídico-constitucionalmente plasmados los más altos y nobles ideales que perseguía. De aquí la insuficiencia notoria que los diputados constituyentes encontraran en el precepto correspondiente del Proyecto de Constitución, que substancialmente expresaba:

“La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización”,

y que erróneamente partía de la base de que esta fórmula era más que suficiente para adquirir y repartir tierras, y, aun fundar y fomentar la pequeña propiedad.

El enunciado del citado artículo del proyecto era casi enteramente igual al contenido en el artículo 27 también de la Carta de 1857, y si desde aquel entonces fue duramente combatida en pos de un liberalismo social que a la postre hubo de sucumbir ante el liberalismo individualista que preconizaba la filosofía política y económica imperante en el mundo entero, ahora que ésta había cambiado radicalmente, resultaba ya caduca la posición que pretendía conferirle un papel que ya no podía representar. Nuestro liberalismo social estaba logrando romper al fin las cadenas que le habían impedido constitucionalizarse; válidamente se juzgaba que después del triunfo que significó la adopción del artículo 123 en materia obrera, la cuestión agraria se hallaba muy lejos de ser remediada a base de pautas tan pobres como las que le trazaba el proyectado artículo 27:

“...las modificaciones que proponía el señor Carranza —continúa Pastor Rouaix— eran importantes para con-

tener abusos y garantizar el cumplimiento de las leyes del derecho de propiedad; pero no atacaban el problema fundamental de la distribución de la propiedad territorial que debía estar basado en los derechos de la nación sobre ella y en la conveniencia pública. Por este motivo, el debate del artículo 27 se había estado posponiendo indefinidamente, porque, al comprender su deficiencia, se esperaba que pudiera ser presentado con toda la amplitud indispensable, para dar satisfacción completa al problema social más vasto y más trascendental, que tenía enfrente la Revolución, en aquellos momentos condensada y representada por el Congreso de Querétaro. Algunos habían presentado iniciativas sobre puntos aislados y varias excitativas habían venido de fuera; pero las comisiones dictaminadoras estaban abrumadas por un trabajo arduo, diario, continuo e intenso, por lo que en este caso, como en el anterior relativo a los artículos 5º y 123 se requería el auxilio de comisiones voluntarias que tomaran a su cargo la formación de un proyecto concienzudamente estudiado y fuera capaz de llenar un vacío desolador, en el plazo angustioso fijado para las labores del Congreso.

Como era natural, el que esto escribe tenía igual o mayor urgencia para emprender este trabajo, porque todos los ramos que debía comprender el artículo entraban en el programa de actividad que correspondía a la Secretaría de Estado que le estaba confiada y porque se consideraba más capacitado para resolver las cuestiones que debía tratar, ya que desde su actuación como gobernador de Durango, había iniciado e implantado medidas encaminadas a este propósito y como encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, había palpado y resuelto otros problemas vitales para la República, que consideraba indispensable hacer figurar en la obra de conjunto que se proyectaba. Sin embargo, el estudio de los artículos 5º y 123, le absorbían todo el tiempo que le dejaban disponible las sesiones y cuando pudo terminarlo, faltaban quince días para la clausura del Congreso. Todos los diputados agraristas le urgían para que iniciara esta nueva labor y todos le ofrecían su contingente con la misma buena voluntad y el mismo entusiasmo que lo habían hecho los diputados obreristas.”

Recogiendo el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, Rouaix aprovechó, sin embargo, su experiencia enorme sobre la materia; y a la elaboración del proyecto serían incluidas todas las cuestiones que a él, en particular, preocuparon siempre; como gobernador de Durango, primeramente, trató de solucionar gran parte de ellas; al frente de la Secretaría de Fomento, posteriormente, siguió trabajando por resolverlas. Ahora se presentaba la gran oportunidad para hacerlo en definitiva, y Rouaix no la dejó escapar; se asentaban las fórmulas que él tanto procurara: “...sobre los derechos individuales a la propiedad... (estaban) los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación”; de ahí “...la declaración expresa de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la que tenía y tiene el derecho de trasmitir el dominio directo a los particulares, constituyendo la propiedad privada... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.”

“Para el caso de expropiación por utilidad pública —recuerda el propio Rouaix—, se estableció que la indemnización no sería previa como lo prescribía la Carta de 1857, sino «mediante», con lo cual podía resolverse el problema agrario, urgente e imprescindible, sin esperar un fallo judicial que fijara el monto de la cosa expropiada. Este precepto se completaba con el párrafo que en nuestro proyecto tenía el número XII concediendo a las autoridades administrativas la facultad de declarar la utilidad de la ocupación de una propiedad privada y estableciendo que el precio que debía asignársele, estaría en relación con su valor fiscal.

Después de sentadas estas bases, nuestra iniciativa pasaba a establecer los requisitos que debían llenar los individuos y corporaciones para poder adquirir el dominio directo de las tierras y aguas y la explotación de los recursos naturales en la República. Colocamos en primer lugar el precepto de que sólo los mexicanos por nacimiento y las sociedades mexicanas, tenían esos derechos con toda amplitud y que respecto a los extranjeros, para obtener igual capacidad

deberían hacer expresa renuncia ante la Secretaría de Relaciones, de su calidad de tales. Este requisito había sido implantado, en principio, por la Primera Jefatura y aplicado por la Secretaría de Fomento en las concesiones dadas a extranjeros, en las que figuraban siempre las compañías, los individuos que las forman y sus empleados, como mexicanos y que nunca podrán alegar derecho alguno de extranjería ni tener injerencia en sus asuntos los agentes diplomáticos de sus países. En el discurso que precedía al proyecto de Constitución, que ya citamos, el Primer Jefe manifestó que consultaba la necesidad de que figurara como condición a los extranjeros, para adquirir bienes raíces en el país, la renuncia expresa a su nacionalidad, sometiéndose en cuanto a ellos, de manera completa y absoluta a las leyes mexicanas. Aceptando de plano la tesis sugerida, creímos, como él, que era indispensable que se hiciera constar en el texto constitucional para que tuviera toda la fuerza legal al ser aplicada en el futuro y salvaguardar con ello la soberanía de la nación, que tantas veces había sido atropellada por extranjeros respaldados por sus ministros, seguros de que gozaban de prerrogativas especiales en sus personas y de inviolabilidad en sus intereses. Completa este párrafo la prohibición, que ya constaba en leyes vigentes, que no habían sido observadas ni obedecidas, de que los extranjeros estaban incapacitados para adquirir en propiedad tierras y aguas en las fronteras y costas de la República.”

Y es que muy pocos como el ingeniero Rouaix, habían palpado tan de cerca el magno problema agrario de nuestra patria. Diputado al Congreso queretano por el 10º distrito electoral del Estado de Puebla que le viera nacer en abril de 1874, desde muy joven hubo de trasladarse a Durango, a fin de ejercer su profesión realizando el levantamiento de planos de inmensas extensiones de terreno; de aquí su contacto íntimo con peones, caciques y patrones latifundistas, que se encargaría de hacer aflorar en él aquellos tempranos sentimientos de piedad hacia el obrero y el campesino; de reafirmar su indignación ante el explotador, pues advertía los tratamientos brutales y las jornadas hasta de catorce y quince horas que se imponía a aquéllos —les veía trabajar de sol a sol—. Pudo conocer detalladamente la vida de miseria y humillaciones; verdadera esclavitud, con que los peones que se le proporcionaban para el tra-

bajo ganaban su sustento; supo de las tiendas de raya en que ilusoriamente cobraban; de las casas de cuadrilla en que vivían, auténticos tugurios menos higiénicos, aun, que los destinados al ganado. A la vez su relación con los patrones, potentados enriquecidos con el trabajo de sus siervos, le hizo comprender el enorme desequilibrio económico entre los unos y los otros, y la consiguiente injusticia social que privaba entre los hombres. Todo ello habría de ir configurando una naturaleza revolucionaria que, al momento de ser abordados por el Congreso Constituyente que nos ocupa, los agudos problemas del campo mexicano, le haría ser la personalidad más indicada para abocarse a ellos. De aquí lo muy valedero de los argumentos que sobre la gestación de la iniciativa del artículo 27, continúa proporcionándonos:

“La cláusula siguiente contenía el viejo desiderátum de la Guerra de Reforma y que figuraba en la Constitución de 1857, con las adiciones decretadas en mayo de 1901, prohibiendo expresamente a las iglesias de cualquier credo religioso, poseer en propiedad o administrar bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos, aumentado ahora por nosotros con la declaración de que los templos de cualquier culto, eran de la propiedad de la nación, lo mismo que los edificios que se hubieran construido o destinado para la propaganda religiosa, los que pasarían desde luego al dominio directo de la nación para destinarlos exclusivamente a los servicios públicos de la federación o de los estados.

A continuación colocamos el precepto relativo a la capacidad de las instituciones de beneficencia pública o privada para tener y administrar capitales sobre bienes raíces, sin que pudieran poseer en propiedad más bienes de este tipo que los indispensables para los fines directos a que estaban constituidas, ordenándose además, que dichas instituciones no podrían estar bajo el patronato, administración o vigilancia de corporaciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de acuerdo con los propósitos que tuvieran las leyes de Reforma, que figuraban en el artículo 27 de la Constitución vigente hasta entonces. El texto de este párrafo, en su mayor parte, fue tomado literalmente del proyecto de Constitución formado por la Primera Jefatura.

Los constituyentes del 57 en su afán patriótico de acabar con la propiedad de manos muertas, que era la que

poseían las instituciones de duración perpetua, como lo era el clero católico, supremo acaparador hasta entonces de fincas rústicas y urbanas, estableció en el mismo artículo 27 que “ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que fuera su carácter, denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces”. La generalidad que se daba a este precepto tenía que abarcar fatalmente, los ejidos y los terrenos comunales, pues sólo era la confirmación constitucional de la ley de desamortización del 26 de junio de 1856, aclarada posteriormente en lo relativo a los pueblos, que obligaba la parcelación y titulación universal entre los vecinos. El resultado que trajo su aplicación fue un nuevo triunfo para el latifundismo, que pudo adquirir por comprar las parcelas que recibía el proletario, falto de recursos para trabajarlos y aumentar con ellas, la extensión de sus haciendas.

La Revolución, para el éxito de su política agraria, tenía indispensablemente que revocar este error, dando capacidad jurídica a los pueblos y rancherías para poseer en comunidad los terrenos que hubieran conservado, a los que fueran a recibir en virtud de las nuevas leyes, principio que hicimos constar en el inciso IV de nuestra iniciativa, aclarando, sin embargo, que el disfrute en común sería pasajero, mientras se expedieran las leyes para su repartición, la que haría entre los miembros de la comunidad exclusivamente, conteniendo además las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros perdieran su lote en el futuro y volviera a reconstruirse la comunidad o el latifundio, como había acontecido antes. La esencia de este párrafo formaba parte también, del proyecto de Constitución presentado al Congreso.

La fracción siguiente estuvo inspirada igualmente por las ideas que el Primer Jefe colocaba en su proyecto, referente a la incapacidad de las sociedades anónimas para poseer y administrar fincas rústicas limitando su capacidad únicamente a la posesión o administración de los terrenos estrictamente necesarios para el establecimiento y servicio de los fines a que fuera a dedicar sus actividades. “La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, decía en su exposición de motivos, pues nadie ignora que el clero, inca-

pacitado para adquirir bienes raíces ha burlado la prohibición de la ley, cubriendose de sociedades anónimas". Esta maniobra... la había empleado en varias partes del país y ejemplo típico de ella fue la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S.A., que operaba en Durango para manejar los bienes de la Iglesia, los que fueron nacionalizados en julio de 1914 por el Gobierno Provisional que estuvo a mi cargo, según el decreto... que pone de manifiesto la ingenua simulación con que el clero pretendía ocultar sus capitales y sus propiedades.

Además no era sólo la Iglesia la que estaba aprovechando el parapeto de las sociedades anónimas para resguardar sus bienes, eran también los extranjeros y los terratenientes mexicanos los que tomaron y tomarían en lo futuro la sociedad anónima real o simulada para conservar la propiedad de fincas rústicas en zonas prohibidas o para evitarse traslación de dominio, juicios sucesorios y hasta responsabilidades personales."

Y poco más adelante refiere textualmente:

"La fracción X contuvo otro de los principios más trascendentales para el futuro de la patria, al establecer como bases constitucionales el derecho de propiedad absoluta de la Nación sobre todos los minerales y substancias que oculata el subsuelo, distintos de los componentes naturales de las tierras, incluyendo entre ellas el carbón de piedra, el petróleo y los carburos de hidrógeno similares a él. Esta disposición era sólo la confirmación constitucional, de una propiedad indiscutible, que había figurado en la legislación colonial desde la Conquista y que había regido a la República Mexicana en la totalidad de sus preceptos hasta el año 1884, cuando por combinaciones torcidas de un gobierno protector del latifundismo cedió el derecho de propiedad a los terratenientes en lo referente al carbón y al petróleo, por medio de una simple ley dictada por el Congreso, ley que seguramente estaba afectada de nulidad original, pues ningún gobierno puede tener facultades para ceder en general y perpetuamente, los derechos que corresponden a una nación sobre los bienes que forman y han formado siempre el acervo de su patrimonio. Para impedir en el futuro abusos seme-

jantes, propusimos, y el Congreso de Querétaro aceptó de plano, que en el artículo 27 constitucional constara una enumeración completa de los bienes de la Nación sobre los que ejercía, además del dominio eminentí, el dominio directo, y (que) de los que jamás podría desprendérse, porque se hacía constar su carácter de inalienables e imprescriptibles y sólo podría conceder la explotación de ellos a particulares y sociedades mexicanas mediante concesiones administrativas del gobierno federal y sujetándolos a las condiciones administrativas que fijaran las leyes.”

Mas, pese a la infinidad de tópicos abordados en esta iniciativa diez días bastaron para presentarla a la Asamblea Constituyente; el tiempo era apremiante ya, y no pudo dedicársele más allá del 24 de enero de 1917. Calzado por las firmas de Adame, De los Ríos, Terrones Benítez, De los Santos, Pastrana Jaimes, Chapa, Alvarez, Macías, Del Castillo, Ibarra, De la Torre, Dorador, Zavala, Enríquez, Gutiérrez, Martínez de Escobar, Martí y Rouaix, este anteproyecto de artículo 27: “el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando”, pasaría primeramente a la consideración de la Primera Comisión de Constitución, la cual hubo de rendir su dictamen correspondiente en el corto lapso de cinco días apenas.

El referido dictamen no pudo dejar de considerar a la propiedad como un derecho natural.

“...supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable”;

y aunque sus autores se hallaban conscientes, no obstante, del profundo malestar social que ella había causado, trataban de atemperar un tanto el aludido principio, cuando a continuación afirmaban:

“Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto; y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados, deber que no podría cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción que el dominio eminentí del territorio mexi-

cano pertenece originalmente a la Nación; que lo que constituye, y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la Nación a los particulares, cesión en que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo, ni a las aguas como vías generales de comunicación.”

Reafirmaba de esta manera las originales ideas de la iniciativa de Rouaix, que quedaban constituyendo, así, la tesis central sobre la propiedad de la tierra en México, y que la premura del tiempo hubo de llevar a quienes elaboraron la citada iniciativa, a apoyar jurídicamente en el derecho de conquista, en el que inexplicablemente cayó Molina Enríquez al tratar de fundarla; no advirtió que era el propio principio de soberanía, el fundamento real del precepto constitucional proyectado.

En términos generales, pues, se mantuvo en el dictamen el mismo espíritu y se conservó casi idéntica la idea que había seguido el anteproyecto de Rouaix; apenas y se adicionó éste para incorporarle los principios fundamentales que la Revolución ya había plasmado en la ley del 6 de enero de 1915; para conceder acción popular a fin de denunciar los bienes que estuvieran en manos del clero, así como para procurar el fraccionamiento de los grandes latifundios y el establecimiento de la pequeña propiedad a través de preceptos directamente encaminados a ello. Y podemos comprobar, asimismo, como del debate que provocara el dictamen de referencia, bien poco habría de poder variarse, también, el anteproyecto original ya adicionado por la Comisión; parece ser que había logrado recogerse ya en él, el sentir todo de la asamblea sobre el problema agrario; por ello sería que pasara aquél al texto definitivo de la Carta del '17, no sólo en su misma esencia, sino casi en iguales términos en que lo formulara la iniciativa original.

Es injusto atribuir, sin embargo, la paternidad exclusiva del artículo a unos cuantos diputados; fue obra colectiva; y si nosotros hablamos de Rouaix lo hacemos por simplificación, y porque él encabezó la comisión voluntaria que dio forma a las inquietudes de la asamblea en materia de tierras. Es más, “...ni siquiera puede decirse —afirma Silva Herzog— que fueron sus únicos autores los constituyentes de Querétaro, los artículos 123 y 27, fueron obra de nuestros grandes pensadores sociales y del pueblo mexicano”.

A partir del día 29 de enero de 1917 en que fuera presentado el dictamen correspondiente, el Congreso se vería obligado a cons-

tituirse en sesión permanente sus tres últimos días de labores, que dedicó, por entero, al análisis del artículo 27. Lo más importante de él (de dicho análisis), a nuestro juicio, fue la consolidación de la nueva teoría constitucional mexicana, cuando, a propósito de la aglomeración de las más disímbolas materias comprendidas en el artículo 27 a debate, nuevamente el diputado Heriberto Jara —a quien, por ello mismo precisamente, no podemos dejar de considerar sino como uno de los más esforzados paladines del constitucionalismo social mexicano—, refrendando la tesis que decididamente hiciera a éste surgir de aquellos inolvidables debates, toma la palabra para preguntar:

“...¿quién ha hecho la Pauta de las Constituciones?, ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente, eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución.”

Y respondiéndose un tanto, expresaba a continuación:

“Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57, los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya cabido muy bien la ley obrera; allí, como el Cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños, que estas reformas que al principio parecieron ridículas, eso que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito.”

Y profetizaba, consecuentemente, en seguida:

“Todas las naciones libres amantes del progreso, todas aquellas que sienten un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución mexicana; un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo.”

No poco interés revistieron, asimismo, las palabras de Luis T. Navarro, diputado constituyente por el 11º distrito del Estado de Puebla, cuando abundando un tanto en la gravedad que entre nosotros ha revestido el problema agrario, enfatizaba:

“Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones . . .”;

se dolía, además, de los acaparamientos de tierras, que de no evitarse podrían dar lugar a los grandes latifundios que se trataba de combatir, precisamente, y a hacer nulas no sólo las buenas intenciones del constituyente, sino, por encima, las propias disposiciones del artículo; de ahí su deseo de que el referido artículo llegase a expresar textualmente . . .

“. . . que de aquí en adelante la nación podrá vender pedazos de terrenos, pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen . . .”

Era, el suscitado por el artículo 27, ciertamente, el debate más importante del Congreso, como bien llegó a señalarlo Juan de Dios Bojórquez, pues durante él se ventilaba . . .

“... el problema capital de la Revolución que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la Revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra...”;

“...al grito de “tierra” —señalaba a su vez Jara⁹¹— se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos ofrecido; nuestras palabras hubieran quedado perdidas en el espacio, sólo como una racha que llevó la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación. Se asegura de esa manera el cariño a la patria, porque entonces el individuo, consciente de lo que tiene, percibiendo de una manera palpable los beneficios que la patria le prodiga, está seguro de que mañana, cuando alguno quisiera venir a arrebatarte el pedazo de tierra, sin necesidad de llamarlo, sin necesidad de decirle que se le daría esto o aquello, consciente el mexicano, procuraría defender el pedazo de tierra hasta el último instante; y ese es el fin; el aseguramiento de la defensa de la patria.”

Mas, continuaba el propio Jara en ese tono profético pero enérgico y patriótico que avizoraba ya las no pocas dificultades internacionales que nuestro constitucionalismo social naciente habría de depararnos:

“No hay que detenernos, señores; ya que comenzamos la obra no hay que amedrentarnos; la revolución francesa fracasó porque la Comuna se espantó del poder que tenía en su mano, y no fue hasta donde debía ir; a nosotros puede pasarnos lo mismo. Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sabias para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Si hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libraremos de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentarán si le agregamos otro

⁹¹ Heriberto Jara, en la misma sesión; D.D. Ed. Conmemorativa, T. II, pág. 1096.

capítulo; estad seguros de que si con perfidias, con anhelos de expansiones quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestra Constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito: con nuestra Constitución o sin ella llegaría a la guerra este país; así pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos, para firmar nuestra Constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas. Seamos consecuentes, señores, con nuestros principios, porque en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no sé qué movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de esta Asamblea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nuestra determinación de ayer. Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa, porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de los que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que cómo íbamos a arrancar de las conciencias de los mexicanos aquello en que creen; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no sé que otras cosas más en este orden de ideas. Si hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjuicios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsiguiente: hemos hecho más respetable al fraile en el confesionario que al obrero en su tribuna. No cansaré más vuestra atención, señores diputados; sólo os suplico tengáis presente que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes permanecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este Congreso Constituyente.”⁹²

⁹² Ibidem.

Bojórquez también se pronunciaba, desde luego, porque el gobierno proporcionara a cada mexicano la tierra que necesitaba, pero con claridad manifiesta señalaba, sin embargo . . .

“. . . que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente capital para poder trabajar; para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campesinos. Por todo esto, si se quiere fomentar la agricultura debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles sólo un pedazo de tierra; hay que procurar —el Gobierno tiene la obligación precisa—, que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios.”

Subraya Bojórquez, así, la complejidad del problema agrario nacional, que no sería debidamente aquilatada desde aquel entonces. Venía lográndose, empero, convertir a la Carta fundamental en instrumento reformador de estructuras socio-económicas; y eso era lo más importante:

“Sí, señores —¡exclamaba Jara refiriéndose a la Constitución y haciendo aflorar sus justificados resabios anticlericales; en lo que ya hemos reproducido a manera de epígrafe al presente capítulo—, si este libro lo complementamos con una ley de esta naturaleza, la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador: esta ley dirá de una manera clara; ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejando todas tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos: ya no, ya tendrás tu pequeño pedazo de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; ya no te levantarás con el azote, a las tres de la mañana, a rezar el famoso alabado, a rezarle a ese

dios que ha permitido tenerte como esclavo y que no ha permitido tenerte como gente; ya no irás a darle las gracias en vano por aquellos favores que te contara el cura, quien te decía que tu reino no es de este mundo, que tu mansedumbre, tu humildad, tu respeto al patrón te lo premiará con un jirón de cielo; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir.”

Quedaba, con estas razones de manera fundamental, plenamente justificado el artículo que, aprobado unánimemente, habría de coronar la patriótica labor constituyente del congreso de Querétaro; pues, último en ser discutido, fue el artículo 27, sin duda, el de “mayor trascendencia nacional”, de cuantos produjera tan augusta asamblea.